



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Bases y convocatoria relativa a prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el Área de Servicios Sociales, ejercicio 2025.

BDNS (Identif.): 812296.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/812296>).

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2025, por la que se aprobó la convocatoria y bases que han de regir la convocatoria relativa a prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el Área de Servicios Sociales, ejercicio 2025.

BDNS 812296.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. – Destinatarios de la prestación y requisitos.

1. – Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad, y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social.

2. – Asimismo también gozarán de dicha prestación, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, aquellas personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa, incluso cuando se encuentren en situación irregular, bastando para ello la acreditación del domicilio y empadronamiento.

3. – Serán requisitos para el reconocimiento de la ayuda los siguientes:

Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del Procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en Aranda de Duero desde la solicitud de la prestación, tanto de la persona solicitante como del resto de destinatarios de la prestación.

Excepciones al requisito anterior se considerarán las siguientes:

El periodo de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o



que hayan tenido que trasladar su residencia a esta comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la seguridad y subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, con propuesta técnica motivada el órgano competente de las entidades locales, de forma motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento de antigüedad a alguno o a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en estas bases.

No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,35 veces, especificando que se calcula a partir de 14 pagas, veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

Hasta un máximo de 1.8 IPREM establecido para el año en curso, por unidad familiar.

1 miembro	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35$
2 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 20\% \text{ IPREM}$
3 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 30\% \text{ IPREM}$
4 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 35\% \text{ IPREM}$
5 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 40\% \text{ IPREM}$
6 miembros o más	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 45\% \text{ IPREM}$

No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, y que surjan de nuevas necesidades de distinta clase, siempre que así se aprecie por las trabajadoras sociales de los Servicios Sociales Municipales.

Que la persona solicitante no haya rechazado otro recurso que se considere adecuado a su situación.



Que cumplan los compromisos contemplados en los proyectos individualizados correspondientes al año inmediatamente anterior y los del año en curso.

Quienes se encuentren en edad de trabajar, deberán estar inscritos como demandantes de empleo en la fecha de la presentación de la solicitud, salvo que por su situación carecieran de permiso de trabajo.

Que todos los menores de 16 años estén escolarizados y no superen injustificadamente el porcentaje de absentismo establecido por las comisiones y órganos de prevención del absentismo escolar, salvo valoración profesional justificada.

Haber justificado en tiempo y forma las ayudas concedidas en los cuatro años naturales anteriores. De no cumplir dicho requisito no podrá concederse la ayuda solicitada.

Segundo. – Objeto.

Regular los criterios, condiciones básicas de acceso y establecer el procedimiento de gestión de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León y el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, así como la normativa que haya modificado las anteriores.

Tercero. – Cuantía.

El importe máximo global que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual.

La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario, sin superar, en todo caso, el importe máximo global indicado anteriormente.

La prestación es de concesión única y se hará efectiva a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

La cuantía máxima de la prestación a conceder no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas a continuación para cada tipo de ayuda:



Clase de ayuda. Concepto. Cuantía máxima.

Manutención. Se tiene en cuenta las cuantías referentes a la Renta Garantizada de Ciudadanía:

1 persona	Mensual 0,8 IPREM 2025
2 personas	Mensual 0,8 IPREM 2025+25%
3 personas	Mensual 0,8 IPREM 2025+40%
4 personas	Mensual 0,8 IPREM+50%)
5 personas	Mensual 0,8 IPREM+60%
6 personas	Mensual 0,8 IPREM+70%

Alojamiento temporal caso de urgencia social:

Alojamientos en pensiones, hostales u otros	420,00 euros mes
Otros alojamientos	260 euros/mes (máximo anual 260,00 euros x 12 meses)

Otras necesidades básicas esenciales:

Adaptación funcional de la vivienda	2.100,00 euros
Reparaciones de carácter urgente	2.100,00 euros
Alquiler o hipoteca	1.800,00 euros
Suministros esenciales	630,00 euros
Adquisición de mobiliario o electrodomésticos	630,00 euros
Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos	1.890,00 euros
Adquisiciones de ayudas técnicas	2.100,00 euros
Otras situaciones de emergencia	630,00 euros

Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria:

Cuota hipotecaria	1.575,00 euros
Tasación, notaría, gestoría y registro en casos de dación en pago	2.625,00 euros
Cuotas vencidas	1.575,00 euros
Levantamiento de embargos	1.050,00 euros
Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler	1.942,00 euros

Cuarto. – La prestación se podrá conceder previa solicitud del interesado o de oficio.

1. – El procedimiento se iniciará por la persona interesada o de oficio, por parte del/la trabajador/a social del CEAS al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

2. – Si el procedimiento se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal. En la solicitud se hará constar la situación de necesidad y el compromiso de asumir y cumplir el Plan Individualizado de Inserción, en su caso.

3. – Si el procedimiento se inicia de oficio, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el/la trabajador/a social, haciendo constar la justificación del inicio de oficio del procedimiento.



4. – La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentará en el Registro General del ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. – Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web municipal y en las bases facilitadas a la BDNS.

En Aranda de Duero, a 14 de enero de 2025.

El secretario,
Fernando Calvo Cabezón